

**ORDENANZA N.- 94****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SIGCHOS**

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ha venido cumpliendo con los Derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y, muy respetuoso de las Decisiones Judiciales y Administrativas; entre aquellos derechos se encuentra la jubilación patronal garantizada en el Código del Trabajo en el Art. 216 señala que los municipios y consejos provinciales que forman parte del régimen seccional autónomo regularán mediante la expedición de Ordenanzas la jubilación patronal.*

*El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga al Concejo Municipal la facultad normativa de regular dentro del ámbito de sus competencias, mediante ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.*

*En virtud de lo cual, con énfasis en nuestra Constitución, la Declaración de los Derechos Humanos, Código del Trabajo, se hace imprescindible que el Concejo Municipal de Sigchos, apruebe el presente cuerpo normativo cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.*

**CONSIDERANDO**

**Que,** el numeral 3 del Art.- 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**Que,** la Constitución de la República en la sección octava, Trabajo y Seguridad Social, Art.- 33, Establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

**Que,** el Art.- 226.- de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que,** el Art.- 229 de la Constitución de la Republica, establece que: serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

*Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.*

*La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.*

**Que**, el Art.- 326 de la Constitución dentro del numeral 2 prescribe que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Sera nula toda estipulación en contrario; de igual forma en el numeral 3 del mismo artículo determine que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

**Que**, el Mandato Constituyente 2 en el Art. 6 establece la prohibición a todas las instituciones y entidades sujetas al mandato constituyente la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada.

**Que**, la Disposición Transitoria primera de las enmiendas constitucionales expedidas el 03 de diciembre de 2015, publicadas en el registro oficial No. 653 del 21 de diciembre del mismo año, en sus incisos primero y segundo establecen "las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente enmienda constitucional se encuentren sujetos al código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal".

*Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetaran a las disposiciones que regulan al mismo".*

**Que**, el Art.- 216 del Código de Trabajo dispone "jubilación a cargo de empleadores.- los Trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado servidos, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores,..."

**Que**, el Art.- 216 numeral 2 del Código de Trabajo dispone: "En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

*Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable".*

*Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla”.*

**Que,** *el inciso segundo del Art.-8 del Mandato Constituyente Nro. 2, determina "las autoridades laborales velaran por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el Artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.*

**Que,** *el Artículo 48 del Contrato Colectivo establece: " El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos concederá la jubilación patronal a los trabajadores que hayan laborado mínimo 25 años de servicio en el Gobierno Municipal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 216 de la Codificación del Código de Trabajo, se presentará el proyecto de ordenanza de jubilación, al comité obrero patronal en el término de 30 días contados desde la suscripción del presente contrato, y será realizada por el responsable de la Unidad de Talento Humano.*

*La jubilación laboral en ningún caso será inferior al 15% del salario básico unificado del trabajador privado”.*

**Que,** *el Artículo 49 del Contrato Colectivo establece: " El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos entregará al trabajador por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación por cumplimiento de los requisitos de Ley (7) siete salarios básicos del trabajador privado por cada año laborado, cuyo monto no será superior en ningún caso a 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, conforme lo establece el párrafo primero del Art. 8, del mandato constituyente dos, dichos valores serán entregados máximo dentro de los treinta días calendario posterior a la terminación laboral”.*

**Que,** *el Artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, régimen aplicable, en el segundo inciso manifiesta: "En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”.*

**Que,** *con fecha 17 de abril del 2019, el GAD Municipal de Sigchos al amparo de lo que determina el artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciona la Ordenanza que Regula la Jubilación Patronal para los Trabajadores del GAD Municipal de Sigchos;*

*Que, de conformidad con el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

*En ejercicio de sus facultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, expide la siguiente:*

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

**CAPITULO I  
ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** *La presente Ordenanza establece el beneficio de jubilación patronal para las Obreras y Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, sujetos al Código de Trabajo.*

**Art. 2.- BENEFICIARIOS.-** *La jubilación patronal se concederá a favor de las Obreras y Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos sujetos al Código de Trabajo que, han cumplido veinte y cinco años o más de servicio, en forma continua o interrumpida en la municipalidad.*

**Art. 3.- JUBILACIÓN PATRONAL.-** *El sistema de jubilación patronal protegerá a las Obreras y Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos de los riesgos de la vejez per medio de una jubilación patronal, independiente de la que para estos casos confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se observará lo siguiente:*

- a) *El monto de la jubilación patronal mensual es el correspondiente al 15% del salario básico unificado del trabajador; sea que el trabajador tenga una jubilación o doble jubilación.*
- b) *Si fallece un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante de conformidad con lo que dispone el Art.- 217 del Código del Trabajo.*

**Art. 4.- CALCULO GLOBAL.-** *Cuando exista el acuerdo entre las partes, se podrá pagar el fondo global de jubilación patronal, para lo cual se solicitará al Ministerio de Trabajo el cálculo respectivo;*

*En el caso de que se decida pagar el fondo global, será preciso que las partes expresen su acuerdo mediante un acta celebrada ante un inspector de trabajo o un notario público, quienes estarán obligados a verificar que se realice en base al documento emitido por el Ministerio de Trabajo.*

**Art. 5.- PLAN INSTITUCIONAL.-** Hasta el treinta y uno de mayo de cada año, a fin de viabilizar la desvinculación de las Obreras y Obreros Municipales, por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada para acogerse a los beneficios de la jubilación; y, a la compensación económica regulada por ésta Ordenanza y Contrato Colectivo, la Unidad de Administración de Talento Humano elaborará el plan anual institucional, el mismo que considerará el número de personas beneficiarias y el monto del beneficio económico a cumplir el año siguiente, el cual será aprobado por la Autoridad Nominadora.

**CAPITULO II**  
**DEL PROCEDIMIENTO**  
**PLAN INSTITUCIONAL**

**Art. 6.- PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN.-** Las Obreras y Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, que cumplan los requisitos establecidos en el Código de Trabajo y en la presente ordenanza; y, deseen acogerse al beneficio de la jubilación patronal, hasta el treinta y uno de mayo de cada año deberán inscribirse por escrito en la Unidad de Administración de Talento Humano, a fin de ser tomados en consideración dentro del presupuesto del GAD Municipal de Sigchos en el próximo periodo fiscal.

**Art. 7.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-** El Plan Institucional será elaborado por la Unidad de Administración de Talento Humano y presentado al Concejo Municipal en los primeros 15 días del mes de julio de cada año, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) Las solicitudes presentadas por las Obreras y Obreros Municipales;
- b) Los años de servicio de los solicitantes;
- c) Cargo que desempeña el solicitante,
- d) Los valores a ser pagados a las Obreras y Obreros Municipales por la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de acuerdo al Contrato Colectivo;
- e) Los valores por pensión vitalicia de jubilación patronal que deben recibir las Obreras y Obreros por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

**JUBILACIÓN PATRONAL**

**Art. 8.-** Las Obreras y Obreros que libre y voluntariamente se acojan a los beneficios que otorga esta ordenanza observarán el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad, la o el trabajador que cumpla con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal, deberá presentar su renuncia voluntaria en la que conste la expresión clara y precisa de su deseo de acogerse a la jubilación patronal, adjuntará los siguientes requisitos:
  - ✦ Documentos personales (cédula de ciudadanía, papeleta de votación);
  - ✦ Informe previo favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano;

- ✦ *Certificación de no adeudar a la institución municipal otorgada por la Dirección Financiera;*
  - ✦ *Certificación conferida por la Unidad de Guardalmacén de haber entregado los bienes bajo su custodia;*
1. *La Máxima Autoridad en el término de quince días procederá a la aceptación de la renuncia legalmente presentada por la o el trabajador municipal;*
  2. *La Unidad de Administración de Talento Humano, elaborará el Acta de Jubilación Patronal, la misma que será suscrita entre la máxima autoridad y las obreras y obreros Municipales;*
  3. *Las Obreras y Obreros Municipales, previo a la suscripción del Acta de Jubilación Patronal, presentará la declaración patrimonial juramentada de fin de gestión, en base al formulario de la Contraloría General del Estado;*
  4. *La Unidad de Administración de Talento Humano, mensualmente remitirá a la Dirección Financiera el rol para el pago de la jubilación mensual.*

**Art. 9.- FINANCIAMIENTO.-** *La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar la jubilación patronal de las obreras y obreros Municipales, en base al plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Unidad de Administración de Talento Humano hasta el 31 de julio de cada año, para ser considerados en el respectivo presupuesto.*

**Art. 10.- PREVALENCIA.-** *Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se compromete cada año como máximo a incluir en su presupuesto fondos para el pago de la jubilación patronal de tres (3) obreras u obreros.*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** *Las obreras y obreros que no fueren aceptadas sus renuncias en el año que las presentaron tendrán prioridad en el siguiente año fiscal;*

**Segunda.-** *Las obreras y obreros que hubiesen recibido los valores establecidos en ésta Ordenanza por renuncia voluntaria, retiro voluntario o un monto global por jubilación patronal, solo podrán reintegrarse a prestar los servicios al GAD Municipal de Sigchos, previa la devolución de todo el dinero percibido;*

**Tercera.-** *El porcentaje de jubilación patronal que se negocie en los contratos colectivos se ajustarán automáticamente a partir del siguiente ejercicio fiscal en curso;*

**Cuarta.-** *En ningún caso la jubilación patronal se negociará en los contratos colectivos con carácter de retroactividad;*

**Quinta.-** Las obreras y obreros que tengan setenta años o más; y, que cumplan con los requisitos de jubilación, ya sea del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o la jubilación patronal, en forma obligatoria deberán acogerse a tal beneficio, para lo cual la UATH institucional liderará tal procedimiento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, los valores que se vienen cancelando a los obreros ya jubilados, se ajustarán automáticamente a los nuevos valores establecidos en la presente Ordenanza;

### DISPOSICIÓN FINAL

**Tercera.-** La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de la publicación en el registro oficial y la página web institucional;

**Segunda.-** Queda derogada la Ordenanza Nro. 062, publicada en el Registro Oficial de 30 de mayo del 2019 que regula la jubilación patronal para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y cualquier otro instrumento de inferior jerarquía que se haya aprobado con anterioridad y que se oponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 12 días del mes de abril del 2021.

  
Dr. Hugo Argüello Navarro  
ALCALDE DEL CANTÓN.



  
Dr. Ernesto Escudero Moreno  
SECRETARIO DEL CONCEJO.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 5 de abril del 2021 (primera discusión) y lunes 12 de abril del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 13 de abril del 2021.

  
Dr. Ernesto Escudero Moreno  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 14 días del mes de abril del 2021, a las 11h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-

  
Dr. Ernesto Escudero Moreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 15 días del mes de abril del 2021, a las 14h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
Dr. Hugo Argüello Navarro  
**ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 15 días del mes de abril del 2021.

  
Dr. Ernesto Escudero Moreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

